



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Torno CXCLII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de septiembre de 2011
No. 45

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, CONSIDERE OTORGAR UN MAYOR PLAZO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA SUBSANAR SU INCUMPLIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, PUEDAN TENER EL DERECHO DE HACERSE ACREEDORES NUEVAMENTE A LA SEGUNDA MINISTRACION DE RECURSOS DEL SUBSEMUN Y EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO QUE SON BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN), A FIN DE QUE A LA MAYOR BREVEDAD CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA CONTINUAR EN EL CITADO SUBSIDIO FEDERAL.

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CAMARA DE DIPUTADOS Y A LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, REALICEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR Y A LA LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES LA OPINION DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES CUANDO SE REALICEN MODIFICACIONES ARANCELARIAS.

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE SE EXHORTA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DESIGNE A LAS TRES PERSONAS QUE HABRAN DE OCUPAR EL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MIRAS AL PROXIMO PROCESO ELECTORAL Y DURANTE LOS PROXIMOS NUEVE AÑOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 343.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5 EN SU PRIMER PARRAFO Y 77 EN SU FRACCION I; Y SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 88, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 344.- POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO Q) RECORRIENDOSE EL ACTUAL Q) PARA SER R) A LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 345.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 263 EN SU PRIMER PARRAFO; SE ADICIONAN DOS ULTIMOS PARRAFOS AL ARTICULO 156 Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 217; SE DEROGA EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 156 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO. SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 4.138 Y EL ARTICULO 4.144 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO. SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 1.181; UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 5.1; UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 5.40 RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 5.43 RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO. SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 18 DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La H."LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que en uso de sus facultades, considere otorgar un mayor plazo a los Municipios del Estado México para subsanar su incumplimiento y, en consecuencia, puedan tener el derecho de hacerse acreedores nuevamente a la segunda ministración de recursos del SUBSEMUN.

SEGUNDO.- La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a los Presidentes Municipales de los municipios del Estado de México, que son beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), a fin de que a la mayor brevedad cumplan con los requisitos señalados para continuar en el citado Subsidio Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, realicen las reformas necesarias a la Ley de Comercio Exterior y a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a fin de que el Ejecutivo Federal tome en consideración la opinión de las organizaciones empresariales cuando se realicen modificaciones arancelarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus atribuciones designe a las tres personas que habrán de ocupar el cargo de Consejeros Electorales en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras al próximo proceso electoral y durante los próximos nueve años.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.

SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 343

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 5 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y 77 EN SU FRACCIÓN I; Y LA ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 en su primer párrafo y 77 en su fracción I; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 88, recorriéndose los subsecuentes, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 77.-...

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. a XLVI. ...

Artículo 88.- ...

a) ...

b) ...

...

Los jueces y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Carlos Madrazo Limón.- Secretario.- Dip. Crisóforo Hernández Mena.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de septiembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, Méx.,
11 de abril de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe Diputado Ricardo Moreno Bastida, comparece ante ustedes para presentar ***Iniciativa de decreto que reforma los artículos 5 primer párrafo, 77 fracción I y 135; se adiciona un segundo párrafo al 5 y un párrafo cuarto al 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos constituyen el origen y la justificación del Estado Moderno; la vigencia plena y el respeto de los derechos fundamentales se debe concebir como la razón de ser de las instituciones públicas y de las autoridades. Componen el catálogo de derechos mínimos de cualquier persona que garantiza su pleno desarrollo en la sociedad.

La responsabilidad estatal no debe constreñirse al reconocimiento de los llamados derechos políticos y civiles; sino en la facultad con que está investido para garantizar el respeto de todos los derechos. El Estado debe empeñar todas sus facultades y recursos para lograr este objetivo y es la Constitución uno de sus instrumentos fundamentales en esta tarea. Desde su origen, ha sido concebida como un instrumento de carácter jurídico para la salvaguarda de los derechos humanos.

El gran reto para la protección de los derechos humanos en la actualidad consiste precisamente en implementar los derechos humanos reconocidos

internacionalmente, trasladarlos a nuestra legislación y hacer eficaz su protección en el sistema jurídico de nuestro país.

La presente iniciativa se dirige a fortalecer el sistema constitucional de defensa de los derechos humanos, comenzando por proponer su reconocimiento explícito en la Constitución Local y por establecer un principio de aplicación e interpretación, según el cual, debe adoptarse la norma que brinde mayor protección a los derechos humanos, así como ampliando los mecanismos de control constitucional para su protección establecidos en los tratados internacionales. Ello sin dejar de amparar los que bajo el concepto de garantías individuales incluye nuestra Constitución.

La propuesta busca incorporar a nuestra legislación una cláusula de inclusión de los derechos contenidos en los tratados internacionales a nuestra legislación, así como buscar la defensa a través de éstos en diversas materias, pero principalmente en el ejercicio de la función judicial y por ende en la administración de justicia.

El Estado de México no debe ser ajeno a este compromiso, pues nuestro país atraviesa por un momento histórico en su vida democrática y debe ser tarea primordial el avanzar decididamente en el cumplimiento de los derechos fundamentales; de los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano y en la plena vigencia y tutela de estos, logrando mejores condiciones de vida para los ciudadanos.

Cabe señalar que la misma Constitución Federal señala esta obligación en su artículo 133 que dice:

"... todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Pero los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales, no obstante que se integran en el orden jurídico mexicano, conforme al artículo 133 constitucional, carecen de una verdadera efectividad en su aplicación.

Al proponer este reconocimiento expreso, se busca conseguir, de manera práctica y efectiva, una mayor protección de estos derechos establecidos en los tratados internacionales, a través de una aplicación directa e inmediata en nuestro ordenamiento jurídico por parte de todas las autoridades. No se trata, por tanto, de un reconocimiento meramente teórico, sino real y vinculatorio.

Cabe hacer mención que hace unas semanas esta Soberanía aprobó la minuta remitida por el Senado de la República donde se incorporan a nuestra Carta Magna la protección de los derechos humanos; implementando los derechos reconocidos internacionalmente, además de que estableció la competencia concurrente de los jueces y tribunales del orden común en controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento de las leyes federales o tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano a elección del actor, cuando se afecten intereses particulares. Por ello es menester incorporar estos derechos a la Constitución Local, para hacer posible y eficaz su aplicación, contemplándolos en la legislación estatal vigente.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, se turnó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto que reforma los artículos 5 primer párrafo, 77 fracción I y 135; se adiciona un segundo párrafo al 5 y un párrafo cuarto al 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Suficientemente discutida la iniciativa, en el seno de las comisiones legislativas y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Ricardo Moreno Bastida, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Derivado del análisis a la iniciativa en estudio, desprendemos que el propósito de la misma, es el de incorporar a nuestro Máximo Ordenamiento Local, diversas previsiones, relativas a: las prerrogativas de los mexiquenses de gozar de los derechos y garantías que los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como la obligación del Ejecutivo Estatal, los Jueces y Magistrados del Estado y, en general de las autoridades del Estado y de los municipios, de observar y cumplir con las disposiciones de los citados tratados internacionales.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional.

Apreciamos que la iniciativa motivo de estudio, parte del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Lo anterior, en virtud de que el propósito de la misma, es el de incorporar a la Constitución del Estado de México, de manera expresa, la protección de los derechos establecidos en los tratados internacionales; la observancia por parte de las autoridades estatales y municipales; así como su defensa en el ejercicio de la función judicial.

Reconocemos que los derechos humanos son esenciales y las personas deben gozar de ellos para poder vivir como seres humanos de pleno derecho y, constituyen el origen y la justificación del Estado Moderno, ya que la vigencia plena y el respeto de los derechos humanos, se debe concebir como la razón de ser de las instituciones públicas y de las autoridades.

Sabemos que para cumplir con dicho objetivo, la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", que marca las reglas y proporciona recomendaciones para que todos los países protejan los derechos humanos de las personas.

La citada Declaración enuncia, entre otros, los derechos a la protección contra la esclavitud, la tortura, ante la ley; la libertad de pensamiento, de opinión, de religión y de expresión; el derecho a la educación; derecho a un nivel de vida adecuado, así como a la salud, vivienda, alimentación suficiente y al trabajo.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que, el Estado debe llevar a cabo las acciones necesarias para lograr este objetivo, como la implementación, en nuestro sistema jurídico, de las normas que hagan eficaz su protección.

Consideramos que la Constitución, como el instrumento rector del marco normativo, es el ordenamiento jurídico en el que debe plasmarse la defensa de los derechos humanos, mediante su reconocimiento explícito, incorporando una cláusula de inclusión de los derechos contenidos en los tratados internacionales, estableciendo un principio de aplicación e interpretación, y ampliando los mecanismos de control constitucional que salvaguarden su observancia.

Estimamos conveniente que nuestra Entidad Federativa cuente con una normativa constitucional que, de manera expresa, reconozca la protección de los derechos humanos y la observancia de los tratados internacionales, con el objeto de que se les dé una efectiva aplicación por parte de las autoridades, más aún, considerando que recientemente, fue aprobada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se incorporó, la protección de los derechos humanos, implementando los derechos reconocidos internacionalmente, además de que estableció la competencia concurrente de los jueces y tribunales del orden común, en controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento de las leyes federales o tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano, a elección del actor, cuando se afecten intereses particulares.

Creemos adecuado precisar que en el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

De igual forma, señalar como obligación del Ejecutivo Estatal cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, que los jueces y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

Por lo expuesto y en virtud de que con la aprobación de la presente iniciativa se beneficiará a la ciudadanía, en un tema fundamental como el respeto a sus derechos fundamentales y en el cumplimiento de los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano; y encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma para su aprobación, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa de decreto que reforma y adición a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Ricardo Moreno Bastida, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para que, previa aprobación, se actualice lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 344

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso q) recorriéndose el actual q) para ser r) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a) a p) ...

q) De apoyo y atención al migrante,

r) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de septiembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso q) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno migratorio en el mundo constituye un problema global, cuya solución compete a todos los ámbitos de gobierno, y a los distintos poderes que integran las naciones.

En México, este fenómeno se ha venido acentuando de manera alarmante en los últimos años, y parte de la complejidad radica en que es un problema que obedece a muchos factores, entre los que destacan la falta de oportunidades laborales, la crisis

económica, el nivel educativo y la ausencia de políticas públicas idóneas, lo que orilla a las personas a encontrar una mejor calidad de vida en otros países, que sí representen una posibilidad real de superación y mejores garantías de seguridad, en todos los sentidos.

Por supuesto, el Estado de México no escapa a esta realidad, y la migración es constante, dadas las dimensiones de nuestro territorio y las diferencias lógicas que existen entre los 125 municipios.

Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emigran alrededor de un millón de mexiquenses cada 10 años, mientras que la cantidad de personas provenientes de otras entidades federativas que llegan a residir a nuestro Estado asciende a 5 millones cada 10 años.

Un dato que resulta muy interesante, es que el grado de intensidad migratoria en el Estado se acentúa en los municipios del sur, de acuerdo a la información del Consejo Nacional de Población.

Todo ello obliga a que, para combatir de mejor manera el fenómeno migratorio, las autoridades municipales, por ser el contacto más directo con la ciudadanía, realicen esfuerzos a partir del diseño e implementación de programas específicos y acciones encaminadas a atender la problemática en la materia, por lo que en la presente iniciativa propongo la creación de comisiones de asuntos migratorios, con el carácter de permanentes, principalmente en los municipios donde se acentúa el fenómeno migratorio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso q) a la fracción I del

artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGON
Ixtlahuaca, Distrito XV
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso q) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Derivado del análisis a la iniciativa en estudio, desprendemos que tiene por objeto, la creación de comisiones de asuntos migratorios, con el carácter de permanentes, principalmente en los municipios donde se acentúa el fenómeno migratorio.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Coincidimos en que, el fenómeno migratorio constituye un problema global. En ese sentido, en México, este fenómeno, es un problema que obedece a muchos factores, entre los que destacan la disminución de oportunidades laborales, la crisis económica, el nivel educativo y la ausencia de políticas públicas idóneas, lo que orilla a las personas a encontrar una mejor calidad de vida en otros países, que representen una ocupación de superación.

En el Estado de México la migración ocupa un lugar relevante, dadas las dimensiones del territorio y las diferencias lógicas que existen entre los 125 municipios. Según cifras oficiales del INEGI, emigran alrededor de un millón de mexiquenses cada 10 años, mientras que la cantidad de personas provenientes de otras entidades federativas que llegan a residir a nuestro Estado asciende a 5 millones cada 10 años.

Sabemos que, el grado de intensidad migratoria en el Estado se acentúa en los municipios del sur, de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población.

Por lo anterior, los integrantes de estas comisiones, coincidimos que, para combatir de mejor manera el fenómeno migratorio, las autoridades municipales, por ser el contacto más directo con la ciudadanía, realicen esfuerzos a partir del diseño e implementación de programas específicos y acciones encaminadas a atender la problemática en la materia. En ese contexto, encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa, para la creación en los municipios de la Comisión de Apoyo y Atención al Migrante, con el carácter de permanente.

Por las razones expuestas y cumpliendo la iniciativa con los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso q) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE.

PRESIDENTE

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 345

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 263 en su primer párrafo; se adicionan dos últimos párrafos al artículo 156 y un último párrafo al artículo 217; se deroga el segundo párrafo de la fracción II del artículo 156 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 156.- ...

I. ...

II. Examinado por la autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad en relación con el hecho que se trata de averiguar ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba sobre la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya la gravedad;

III. a IV. ...

...

Cuando la falsedad o el ocultamiento de la verdad a que se refiere la fracción I de este artículo, se hagan en procedimientos que versen sobre alimentos se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cincuenta a mil días multa.

En el caso de la fracción II, la pena será de tres a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa, para el testigo que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando al inculcado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena.

Artículo 217.- ...

I. a III. ...

...

...

...

...

En los casos de reincidencia del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, las penas a que se refiere este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Artículo 263.- Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, o a quién aún sin saber la determinación de un Juez sobre el ejercicio la patria potestad o la custodia, impida al otro progenitor ver y convivir con el menor, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cuarenta a ciento veinticinco días.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 4.138 y el artículo 4.144 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Alimentos en proporción a las posibilidades y necesidades

Artículo 4.138.- ...

Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a un salario mínimo diario.

...

Cesación de la obligación alimentaria

Artículo 4.144.- Cesa la obligación de dar alimentos:

I. Cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos;

II. En caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el acreedor contra el que debe proporcionarlos;

III. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del acreedor, mientras subsistan estas causas; y

IV. Si el acreedor, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan un último párrafo al artículo 1.181; un segundo párrafo al artículo 5.1; un segundo párrafo al artículo 5.40 recorriéndose los subsecuentes y un segundo párrafo al artículo 5.43 recorriéndose los subsecuentes, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Notificación por edictos

Artículo 1.181.- ...

...

...

En las controversias de la fracción I del artículo 5.2 del presente ordenamiento, el Juez girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las instituciones de seguridad social, al Instituto Federal Electoral, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, a la Institución que señale el actor, para que informen si se encuentra registrado el demandado y en su caso, el domicilio con que cuenta.

Reglas de las controversias

Artículo 5.1.- ...

Las controversias de derecho familiar, se consideran de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, estando facultado el juzgador para actuar de oficio, especialmente tratándose de menores, discapacitados, en materia de alimentos y de las cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas cautelares tendentes a preservar la familia y a proteger a sus miembros.

De la demanda, reconvencción y su contestación

Artículo 5.40.- ...

En las controversias de la fracción I del artículo 5.2 del presente ordenamiento no se requerirán formalidades especiales para acudir ante el Juez, y los jueces y tribunales deberán suplir la deficiencia de la queja en sus planteamientos de derecho.

...

...

Orden de descuento para alimentos

Artículo 5.43.- ...

El Juez girará oficio al centro laboral del demandado, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las instituciones de seguridad social o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que informen sobre sueldos, prestaciones, ingresos y bienes declarados por el deudor alimentario.

...
...
...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el primer párrafo de la fracción XXI del artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I. a **XX.** ...

XXI. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, elaborar y mantener actualizada una base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, y dar seguimiento de los mismos en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios.

...

XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de septiembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **ERNESTO NEMER ALVAREZ**, en ejercicio del derecho que me conceden los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL, CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de la Plataforma Legislativa Electoral 2009-2012 que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional suscribió y comprometió, y a nombre de mis compañeras y compañeros de ese instituto político, vengo a presentar una iniciativa trascendente, pues tiene que ver con un acto de elemental justicia.

La presente iniciativa plantea reformas a cuatro cuerpos normativos esenciales. Me refiero a los Códigos Penal, Civil, de Procedimientos Civiles todos del Estado de México y a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la impulsa el imperativo categórico que asumimos los diputados mexiquenses al protestar el cargo.

En entrevistas personales, escuchando a nuestras mandantes en las Casas de Atención Ciudadana, en las calles y plazas, hemos percibido la urgente necesidad de tutelar de mejor manera y garantizar, mediante la actualización y rigidez de la norma jurídica los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes o de quien por ministerio de ley o resolución judicial, tenga derecho a recibir alimentos.

A tal efecto y a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de la obligación asumida por el Estado Libre y Soberano de México de garantizar la vigencia del principio de igualdad, como expresamente lo señala el párrafo segundo del artículo 5 de nuestra Constitución local, promovemos la presente iniciativa.

La Constitución Federal, la Constitución particular de nuestro Estado, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles de la entidad, contemplan el derecho de los hijos de recibir alimentos de sus padres -comprendiéndose en el concepto todo lo que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria, del acreedor alimentario- y sancionan su incumplimiento. Aún más, tratándose de menores y tutelados, los alimentos incluyen además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, así como descanso y esparcimiento, y, actualmente, se observa un incremento en la desatención a la ley, en perjuicio de menores y discapacitados. Esto nos mueve a adecuar ordenamientos prioritarios del orden jurídico estatal para garantizar y hacer efectivas las disposiciones que los protegen.

El **ethos** de esta iniciativa consiste en eso: Consideramos inaplazable reforzar el marco jurídico del Estado de México a fin de garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños, adolescentes y quienes por ministerio de ley o resolución judicial tienen facultad para exigir la satisfacción de sus necesidades de alimentación.

Somos conscientes de una tendencia creciente a dejar a niñas, niños, adolescentes y acreedores alimentarios en general en desamparo y abandono, por lo que debemos incorporar a nuestro derecho positivo, fórmulas jurídicas de avanzada que prevengan y, en su caso, sancionen, el incumplimiento de la obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos.

Para estos efectos, utilizando todos los recursos de la investigación y la mejor técnica legislativa, analizamos y tomamos en cuenta los compromisos internacionales que ha suscrito y de los que es parte el Estado Mexicano. En virtud de ello, hemos captado los dispositivos y mandatos previstos en Protocolos, Declaraciones y Programas de Acción nacionales e internacionales tendentes a garantizar los derechos de alimentación de niñas, niños y adolescentes.

Es motor de la presente iniciativa, la convicción de que la discriminación hacia los hijos al no darles alimentos, además de inadmisibles en los ámbitos jurídico, ético y moral, constituye una carga para las mujeres y la sociedad, y un lastre que impide la plena integración de la niñez y juventud al desarrollo del Estado. Por si esto fuera poco, el incumplimiento de los padres de dar alimentos a sus hijos, motivada por la simple razón de la separación de los progenitores, estigmatiza a gran parte de la población del Estado de México, y pone una mancha de oprobio en la fracción restante.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, estamos convencidos de que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México debe asumir un papel pionero en la creación de normas que permitan garantizar plenamente los alimentos a las niñas, niños y adolescentes y favorecer la construcción de programas y políticas públicas que permitan evitar cualquier acto de discriminación o desigualdad por el abandono.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por el Estado Mexicano, reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Así, en su artículo 3, punto 2, establece que *“los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar social, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”* y en el artículo 18, punto 1, establece que *“los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”*. Con esta iniciativa, los Legisladores del Estado de México respondemos a la obligación asumida por la nación mexicana.

Por otra parte, la Declaración de los Derechos del Niño, indica que éste, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Amén de lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre de 1948, en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; teniendo asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pese a todo el marco normativo que dispone y tutela los derechos de los menores y discapacitados, el incumplimiento de la obligación alimentaria en general y de la sentencia de alimentos en particular, ha venido erigiéndose como un problema grave, ante el cual los legisladores debemos responder.

En consecuencia, es preciso, desde la óptica de la dinámica social, donde la ley va adaptándose a las situaciones siempre cambiantes de la vida cotidiana, asegurar al acreedor, con la intervención estatal, dotándole de los mecanismos para que reciba la percepción alimentaria de lo que le es debido; esto desde el Derecho Civil y el Derecho Penal, para dar al "derecho a los alimentos" una tutela más efectiva y una protección más eficaz.

Normalmente el padre o la madre cumplen con sus deberes asistenciales mientras conviven con su esposa o esposo y sus hijos. Sin embargo, producida la ruptura de la convivencia, generalmente la toma de conciencia de dicho deber comienza a perderse. El progenitor no logra distinguir con claridad el hecho de que si bien se ha extinguido su relación de pareja, su compromiso filial permanece vigente, y por lo tanto el mandato que la ley le impone a su papel de padre no se altera. Pareciese que, al ya no hacer vida en común con los hijos, los deudores alimentarios dejan de advertir las necesidades y hasta privaciones de sus hijos.

Amén de lo anterior resulta que, muchas veces, el padre no cubre sus obligaciones alimentarias con sus hijos, en función de la separación de su cónyuge o quien fuera su compañera, siendo los niños usados como instrumentos de lucha conyugal. El juez sabe que en la mayoría los juicios de alimentos hay un desencuentro de un padre con un hijo y una ruptura del diálogo de los padres entre sí.

Evidentemente no se puede excluir el tema económico como causa del incumplimiento. Sin embargo, los padres, tutores o responsables que están desocupados al momento de reclamarles los alimentos o que no poseen ingresos o bienes, para poder fijar el monto que deben cubrir por este concepto o aquellos a los cuales se les haya obligado en forma judicial a pagar la cuota alimentaria, y que perdieron su trabajo, no cuentan con otros ingresos, y se les hace imposible cumplir con su obligación, no tienen ninguna excusa para su incumplimiento, en virtud de que el acreedor alimentario depende directamente de él y es que la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real del padre, no debe de aceptarse como justificante para que deje de cubrir su obligación dejando en el desamparo a sus hijos.

Ahora bien, en la legislación del Estado de México se establece que separados los cónyuges continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos. No obstante, a partir de la ruptura de la unión conyugal o de hecho, se produce una ruptura entre el mandato legal y el cumplimiento real de la obligación alimenticia, lo que obliga a legislar para crear una figura coercitiva que coadyuve al cumplimiento del acreedor de recibir los alimentos a que tiene derecho.

Para alcanzar esa protección a los derechos alimentarios se propone una reforma que adecua tres Códigos y una Ley. En ellos, se proponen disposiciones que garantizan el cumplimiento de esa obligación y sancionan su desacato.

A continuación se describen las reformas a cada ordenamiento jurídico.

I. Código Penal del Estado de México

Artículo 156

De explorado derecho, el Código Penal tipifica el delito de Falso Testimonio, y en su fracción I, sanciona a quien, interrogado por alguna autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltare a la verdad; imponiéndole pena de dos a seis años de prisión y de treinta a setecientos cincuenta días multa.

Sin embargo, se deja de lado la hipótesis específica en la que el Juez solicita información sobre las percepciones de un deudor alimentario y el responsable de entregar dicha información falta a la verdad en perjuicio de los acreedores alimentarios, poniendo en riesgo incluso la integridad de los niños. Por tal motivo, se propone adicionar un último párrafo al artículo 156 del Código sustantivo, para sancionar específicamente a los que declaran con falsedad en los procesos de alimentos, aumentando la penalidad de tres a siete años de prisión y de cincuenta a mil días multa, cuando en los demás casos la penalidad es de dos a seis años de prisión y treinta a setecientos cincuenta días multa.

En este sentido, la fracción II del referido artículo 156, establece en su segundo párrafo que la pena podrá ser de tres a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa, para el testigo que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando al inculpado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena, por lo que siguiendo la misma metodología de colocar las agravantes al final del delito se deroga este segundo párrafo de la fracción II y se adiciona como último párrafo.

Artículo 217

El Código Penal tipifica el delito de Incumplimiento de Obligaciones, y sanciona al padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en las obligaciones que le impone la ley como es la de dar alimentos, ponga en riesgo la salud mental o física del menor; sancionándolo con pena de dos a cinco años de prisión y de treinta a quinientos días multa.

Sin embargo, la reincidencia en la conducta de los padres o tutores, que conlleva inclusive la pérdida de la patria potestad, no ha sido suficiente para impulsar el acatamiento de la norma, por lo que se propone adicionar un último párrafo para que en los casos de reincidencia de este delito, las penas se incrementen hasta en una mitad, a efecto de que quien haya sido sancionado por este delito no lo vuelva a cometer y en caso que así sea, la sanción sea mayor.

Artículo 263

El Código Penal tipifica el delito de sustracción de hijo cuando el padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga. No obstante, suele darse que el padre, haciendo uso del poder económico y físico, sustrae a su hijo o

hijos sin el consentimiento de la madre o viceversa, impidiéndole verlos o convivir con ellos, sin que importe que los dos tengan el mismo derecho y ejercen por igual la patria potestad. En consecuencia, se propone la adición de una hipótesis concreta que tipifica la conducta.

II. Código Civil del Estado de México

Artículo 4.138

En el artículo 4.138 del Código Civil de la entidad, se establece que los alimentos se dan de acuerdo a la capacidad económica del deudor alimentario y de las necesidades de quien deba recibirlos, para lo cual el Juez analizará las condiciones de los acreedores alimentarios como es el hecho de que sea el que realice los trabajos del hogar, así como el salario que perciba el deudor alimentario o el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año. Pese a ello, en la práctica se encuentran casos en los que los acreedores son los hijos y la esposa que no puede trabajar por estar imposibilitada físicamente, y las percepciones del deudor alimentario son de un salario mínimo diario y el juez fija un porcentaje de éste, como pago de alimentos, lo que resulta ilógico en virtud que los acreedores no pueden subsistir con menos de la mitad de un salario mínimo.

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México establece que el Juez que considere acreditada la obligación alimentaria determinará el monto de la pensión alimenticia provisional que no podrá ser inferior a un salario mínimo, en tal virtud no es posible que la pensión provisional definitiva pueda ser inferior a la provisional, por lo que se propone reformar el segundo párrafo del artículo 4.138 para que la cantidad correspondiente al pago de pensión alimenticia definitiva no sea inferior a un salario mínimo diario.

Artículo 4.144

El artículo 4.144 establece cinco fracciones mediante las cuales cesa la obligación alimentaria y en específico la fracción I determina que tal cesación cuando, el que la tiene, carece de medios para cumplirla. Sin embargo, a los acreedores alimentarios no se les puede decir que "no coman", en virtud de que sus padres o tutores carecen de medios para darles de comer, no siendo justificación el no tener trabajo para dejar en completo estado de desamparo y riesgo a sus hijos, como ha sido analizado anteriormente. En tal virtud, se deroga la fracción I del artículo 4.144 para eliminar la posibilidad de que el deudor alimentario no cumpla su obligación cuando carezca de medios para tal efecto.

III. Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

Artículo 1.181

En el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, se establece lo referente a la Notificación por Edictos, constando de tres párrafos en los que se especifica cuándo y cómo se realizará dicha notificación, debiendo el Juez tomar las providencias necesarias para investigar el domicilio de quien deba ser notificado. No obstante, en los casos en que un cónyuge, concubina o concubinario, abandona a su familia, incluso con hijos pequeños y no cumple con su obligación alimentaria los deja en completo desamparo y estado de indefensión, sin la posibilidad económica de poder llevar a cabo la notificación por edictos.

Ante tal circunstancia el actor, regularmente la madre, se ve en la necesidad de allegar de recursos para que sobrevivan sus hijos y para poder demandar al otro progenitor es indispensable que se señale el domicilio para que sea emplazado o en el último de los casos de notificarse por edictos y

llevarse el juicio en rebeldía, para el que de nada serviría una sentencia condenatoria, a alguien que no fue localizable y respecto de quien no hay manera de hacer efectiva la obligación que tiene de dar alimentos.

Con base en lo anterior, se adiciona un cuarto párrafo en el que se establece que, en las controversias de orden familiar, el Juez girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las instituciones de seguridad social, al Instituto Federal Electoral, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso a la institución que señale el actor, para que informen si se encuentra registrado el demandado y en su caso, el domicilio con que cuenta, para que de oficio se cuente con información que permita localizar al deudor alimentario.

Artículo 5.1

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en su Libro Quinto, se refiere a las Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar y en su artículo 5.1, señala que se tramitarán de acuerdo con las reglas que se señalan en ese libro, y en lo no previsto, con las del Libro Segundo de ese Ordenamiento. En tal virtud, se adiciona un último párrafo para establecer que el derecho de familia se considera de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, facultando en consecuencia al juzgador para actuar de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores o discapacitados, de los alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas cautelares que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.

Artículo 5.40

El artículo 5.40, se refiere a la demanda, reconvención y su contestación, estableciendo que se regularán por lo previsto en el Libro Segundo, en lo que no se oponga al Capítulo IV, del Título Único del Libro Quinto, del Código de Procedimientos Civiles de la entidad. Por lo tanto, al considerarse a los asuntos relacionados con las controversias familiares como "de orden público", se adiciona un párrafo en el que se establece que, en las demandas en esta materia, no se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez y que éste deberá suplir las deficiencias de la queja en sus planteamientos de derecho.

Artículo 5.43

El artículo 5.43 se refiere a la Orden de descuento para alimentos estableciendo que si el Juez considera acreditada la obligación alimentaria, de oficio determinará el monto de la pensión alimenticia provisional y ordenará se realicen los descuentos correspondientes por la vía que considere más rápida. Empero, con la finalidad de hacer más efectivo el mandato, se adiciona un segundo párrafo en el que se faculta al Juez a solicitar al centro laboral del demandado, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las instituciones de seguridad social o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informen sobre sueldos, prestaciones, ingresos y bienes declarados por el deudor alimentario, para tener mayor información de los bienes que posee el demandado y así poder determinar conforme a derecho la pensión que le corresponda dar a sus acreedores.

IV. Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 28, fracción XXI

Dentro de las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se encuentra la de emitir dictámenes en materia de entorno familiar, socioeconómico, medicina y psicología, en los casos en que padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado y a mantener actualizada una base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, por lo que se considera viable reformar esta fracción para que también lleven una base de los padres que incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, a fin de crear un mecanismo legal coactivo que facilite la identificación y ubicación de los que han incurrido en esta imperdonable acción, mediante un registro que se pueda consultar al momento de resolver sobre controversias de orden familiar y cualquier otra instancia que requiera información sobre el cumplimiento de la obligación de dar alimentos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente Proyecto de:

Adiciona, deroga y reforma Código Penal, Civil y de Procedimientos Civiles, así como de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. DEUDORES ALIMENTARIOS.

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez
(Rúbrica).

Dip. María José Alcalá Izguerra

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez
(Rúbrica).

Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica).

Dip. Jorge Alvarez Colín
(Rúbrica).

Dip. Noé Barrueta Barón
(Rúbrica).

Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica).

Dip. Manuel Angel Becerril López
(Rúbrica).

Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica).

Dip. Guillermo César Calderón León
(Rúbrica).

Dip. Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica).

Dip. Miguel Angel Casique Pérez
(Rúbrica).

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
(Rúbrica).

Dip. José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica).

Dip. Pablo Dávila Delgado
(Rúbrica).

Dip. Gregorio Escamilla Godínez

Dip. Fernando Fernández García
(Rúbrica).

Dip. Francisco Cándido Flores Morales
(Rúbrica).

Dip. Carlos Iriarte Mercado

Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero
(Rúbrica).

Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
(Rúbrica).

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha
(Rúbrica).

Dip. Oscar Jiménez Rayón
(Rúbrica).

Dip. José Sergio Manzur Quiroga
(Rúbrica).

Dip. Marcos Márquez Mercado
(Rúbrica).

Dip. Vicente Martínez Alcántara
(Rúbrica).

Dip. José Isidro Moreno Arcega
(Rúbrica).

Dip. Alejandro Olivares Monterrubio
(Rúbrica).

Dip. Bernardo Olvera Enciso
(Rúbrica).

Dip. Francisco Osorno Soberón

Dip. Armando Reynoso Carrillo (Rúbrica).	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (Rúbrica).
Dip. Cristina Ruiz Sandoval (Rúbrica).	Dip. David Sánchez Isidoro (Rúbrica).
Dip. Martín Sobreya Peña (Rúbrica).	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón (Rúbrica).
Dip. Jacob Vázquez Castillo (Rúbrica).	Dip. Darío Zacarías Capuchino (Rúbrica).
Dip. Fernando Zamora Morales (Rúbrica).	Dip. Eynar De los Cobos Carmona (Rúbrica).
Dip. Lucila Garfias Gutiérrez (Rúbrica).	Dip. Luis Antonio González Roldán (Rúbrica).
Dip. Víctor Manuel González García (Rúbrica).	Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo (Rúbrica).
Dip. Antonio Hernández Lugo (Rúbrica).	Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos (Rúbrica).
Dip. Miguel Sámano Peralta (Rúbrica).	
Dip. Francisco Javier Funtanet Mange (Rúbrica).	

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Equidad y Género, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga el Código Penal, Civil y de Procedimientos Civiles, así como la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Ernesto Nemer Álvarez, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y plantea la reforma de cuatro cuerpos normativos esenciales: Código Penal, Civil, de Procedimientos Civiles del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Del estudio de la iniciativa, desprendemos que, tiene por objeto, modificar el marco jurídico del Estado de México a fin de garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños, adolescentes y quienes por ministerio de ley o resolución judicial tienen derecho a recibir alimentos, y surge de la realidad social y de los planteamientos expresados al autor de la iniciativa, en las casas de atención ciudadana, en las calles y en las plazas para regular de la mejor manera la tutela de ese derecho.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la propuesta busca favorecer el cumplimiento efectivo de la obligación asumida por el Estado Libre y Soberano de México, de garantizar la vigencia del principio de igualdad, contenida en el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que las normas constitucionales y legales, tanto federales como locales regulan el derecho de los hijos de recibir alimentos de sus padres, abarcando en este concepto todo lo que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria del acreedor alimentario y sancionan su incumplimiento.

Advertimos que este basamento jurídico, permite garantizar para los menores y tutelados, los alimentos, los gastos necesarios para la educación del alimentista, así como el descanso y esparcimiento.

Reconocemos que actualmente se observa un incremento en la desatención a la ley, en perjuicio de menores y discapacitados y esto nos mueve a adecuar ordenamientos prioritarios del orden jurídico estatal, para garantizar y hacer efectivas las disposiciones que los protegen.

Coincidimos con la propuesta de actualizar el Marco Jurídico Estatal, a fin de garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños, adolescentes y quienes por ministerio de ley o resolución judicial tienen facultad para exigir la satisfacción de sus necesidades de alimentación.

Creemos que con las reformas propuestas se combatirá la práctica que afecta a niñas, niños, adolescentes y acreedores alimentarios en general, dejándolos en desamparo y abandono.

En nuestra opinión se trata de una reforma de vanguardia para prevenir y, en su caso, sancionar el incumplimiento de esta obligación.

Más aún, la reforma resulta congruente con los compromisos internacionales que ha suscrito y en los que es parte nuestro país, reflejando los mandatos dispuestos en protocolos, declaraciones y programas de acciones nacionales e internacionales, encaminados a garantizar los derechos de alimentación de las niñas, niños y los adolescentes.

Al no darle alimentos a los hijos, se está discriminando y afectando los principios jurídicos, éticos y morales, significando una carga para la sociedad y para el desarrollo del Estado.

Por ello, la reforma conlleva propósitos de marcado beneficio social, disponiendo y tutelando los derechos de los menores y discapacitados, reafirmando que el incumplimiento de la obligación alimentaria en general, originado por la simple razón de la separación entre ellos, estigmatiza y afecta severamente a los más vulnerables y al propio desarrollo social del Estado de México.

La iniciativa de decreto se inscribe en la propia dinámica social, por la que es necesario revisar permanentemente la legislación para actualizarla en concordancia con los cambios sociales y las exigencias de la población, y como representantes populares, es para nosotros prioritario atender y dar respuesta a los problemas que nos plantea la comunidad, a través de la reforma legislativa. En el caso que nos ocupa, las disposiciones aplicables a la protección de los derechos de los menores y discapacitados, al incumplimiento de la obligación alimentaria en general y de la sentencia de alimentos en particular requieren ser perfeccionadas para favorecer el cumplimiento de sus objetivos.

Cuando se da la ruptura familiar, la falta de consciencia de la obligación alimentaria se debilita, llegando incluso a perderse, lo que repercute en el nivel de vida de los hijos, siendo indispensable, vigorizar la normativa aplicable para atender con inmediatez esta problemática social.

Como expresa el autor de la propuesta, la falta de ingresos y la pobreza del padre no debe aceptarse como justificación para que deje de cubrir su obligación, dejando al desamparo a sus hijos, pues el acreedor alimentario depende directamente de él.

La reforma coadyuva al cumplimiento de los deberes del acreedor y a la recepción de los alimentos por quien tiene derecho.

Por lo expuesto, encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, asimismo estimamos viable en lo conducente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga el Código Penal, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EQUIDAD Y GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).